Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	21/04/2025 08:01	**Fecha/hora resolución**	22/04/2025 07:53
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000686
* **Tipo de resolución**	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000030-0001102103	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicios Profesionales de Limpieza para Edificios del Hospital Nacional de Niños. VISITA AL SITIO: 28/10/2024 A LAS 07:30AM		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000136 Línea 1	07/02/2025 12:03	RAFAEL VARGAS CARVAJAL	VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Resultado del acto final	Se anula Acto Final

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000388, de fecha 20 de febrero de 2025, de las 11:38, esta División otorgó audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
II. Que mediante auto No. 8052025000000482, de fecha 05 de marzo de 2025, de las 14:51, horas, esta División otorgó audiencia especial a las partes, sobre la respuesta brindada por la Administración al contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
III. Que mediante auto No. 8052025000000483, de fecha 05 de marzo de 2025, de las 14:53 horas, esta División otorgó audiencia especial a la Administración sobre la respuesta brindada por la adjudicataria al contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución
V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000136 - VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR EL APELANTE "CONSORCIO LIMPIEZA - MANAGEMENT". Criterio de la División: Resulta cierto que mediante análisis técnico No. HNN-SDAF-SA-020-2025, de 13 enero del 2025, el consorcio apelante Limpieza-Management se considera una oferta elegible por parte de la Administración y producto de ello ocupa el segundo lugar en legitimación, por ende en su escrito de apelación buscar restar puntaje sobre el factor de experiencia a la empresa adjudicataria Eulen de Costa Rica S.A., es así que el citado análisis indica: *"ASUNTO: Evaluación Ofertas compra: 2024LY-000030-0001102103, por Servicios Profesionales Limpieza para Edificios del Hospital de Niños.* ***EVALUACIÓN OFERTAS****. Precio 85. Experiencia 15.* ***Partida 1: Servicio Profesionales Limpieza para Edificios Hospital Nacional de Niños****. No. Oferta: 02.* ***Proveedor: Eulen de Costa Rica S.A****. Precio Unitario ¢ 27,357,810.00. Precio Total ¢328,293,720.00. Precio 85 %. Experiencia 15%. TOTAL: 100. Oferta: 01.* ***Proveedor: VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A.*** *Precio Unitario ¢ 28,145,379.66. Precio Total ¢337,744,555.98. Precio 82.62 %. Experiencia 15%. TOTAL: 97.62. Oferta: 03. Proveedor: Servicios Limpieza a su Medida SELIME S.A. Precio Unitario ¢ 30,369,533.65. Precio Total ¢ 364,434,403.79. Precio 76.57 %. Experiencia 5%. TOTAL: 81.57.* ***EULEN CR S. A.: Pliego condiciones punto 22.1.*** *1. Hospital San Rafael Alajuela, limpia de Quirófanos, emergencias, limpieza todas las instalaciones mediante compra 2017LN-000003-2205, inicio contratación 2019 a la fecha vigente, monto anual ¢316,089,182.82. con 84 trabajadores, área 36.000 m2 2. Marcia Fallas compra 2016 LN-000001-2312, seis meses adicionales: 17-8-20 hasta 16-2-21, con 40 trabajadores área 18.500 m2 3. Clínica Solón Núñez Fruto compra 2017LA-000001-2312, seis meses adicionales 01-07-2017 al 05-01-2022 con 13 trabajadores, 6.200 m2. (...)".* (subrayado no es del original). (ver pantalla denominada "2. Información del pliego de condiciones"/ Resultado de la solicitud de información/Nro de solicitud 850270/evaluación de ofertas/resultado de la verificación/HNN-SDAF-SA-020-2025. EVALUACIÓN OFERTAS 2024LY-000030-0001102103. LIMPIEZA.pdf [295196 MB]). En virtud del informe de cita resulta claro que la oferta adjudicataria Eulen de Costa Rica S.A., obtiene de nota 100% y el consorcio recurrente en segundo lugar con una nota de 97.62%. Es ante el escenario expuesto que el consorcio apelante, pretende por medio del presente recurso como fue indicado restar puntaje a la empresa adjudicataria en relación al factor de experiencia que tenía un valor del 15%. Es así que conviene referir a lo establecido en el pliego de condiciones para dicho factor, ya que señala: "***22.PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS VÁLIDAS ADMINISTRATIVA, LEGAL Y TÉCNICAMENTE.*** *En concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, con el propósito de disponer de un instrumento de valoración técnica, se seguirá la forma de evaluación que se expone a continuación: ✓ Las ofertas serán tomadas en consideración únicamente si cumplen con todos los aspectos legales, técnicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones, no se tomarán en cuenta las ofertas que no se ajusten a las características solicitadas. Asignación de puntaje: Puntos Criterio de evaluación. 85% Precio de oferta. 15% Experiencia. 100% Total.* ***22.1. Experiencia contractual en el Sector Salud.*** *El oferente debe acreditar que cuenta con 3 contratos individuales vigentes o ejecutados en los últimos 3 años, recibidos a satisfacción por el cliente, en edificación ocupada de mínimo (413.52 metros cuadrados un máximo de 9.737 metros cuadrados) por contrato, en condiciones como las contratadas en la presente licitación (limpieza y desinfección de servicios sanitarios, áreas administrativas, zonas de estacionamiento, manejo de desechos). Adicionalmente debe aportar original o copia de documento suscrito por cada cliente, en donde se indique, el periodo del contrato, los metros cuadrados contratados y la satisfacción del cliente por el servicio brindado. El área total que tiene esta contratación es de 31,823.52 metros cuadrados, distribuidas en las 9 edificaciones que debe brindar los servicios de limpieza, con relación al sistema de Evaluación, cuando se indica un mínimo en metros cuadrados 413, 52 m2 y un máximo de 9,737 m2 es como un rango de tolerancia se le indica al proveedor que bajo reglas definidas con el único objetivo de evitar lesionar los principios de transparencia, igualdad, para una libre participación de los oferentes de este concurso, es como indicarle a los participantes que no importa el tamaño de las área donde se brindarán los servicios de limpieza, deberán cumplir el personal con la técnicas de asepsia, con el que se garantice la seguridad en los procesos de limpieza. La acreditación que indica la administración de tres contratos en los últimos tres años se refiere a la solvencia técnica o profesional que debe acreditar el oferente teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia de trabajos realizados de igual o similar naturaleza al objeto del contrato en los últimos tres años, como mínimo y tres contratos cuyo objeto sea igual o similar a la naturaleza de la presente licitación, con el que se garantice que las personas que se incluirán en este contrato, estén capacitadas y conozcan funciones y obligaciones para el buen desempeño y ejecuten procesos de limpieza cumpliendo con Protocolos y técnicas de asepsia hospitalaria, en satisfacción del servicio público. Respecto al 15% de experiencia, las referencias que acreditan el cumplimiento de lo solicitado y el puntaje será asignado conforme la siguiente distribución: 15% 3. 10% 2. 5% 1. 0% 0".* (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000030-0001102103. 2. Información de Cartel, Número de procedimiento, 2024LY-000030-0001102103. [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del cartel, No. 7. PLIEGO DE CONDICIONES.pdf (0.74 MB). Es así que resulta claro que para optar por el 15% del factor de experiencia se debía acreditar 3 contratos individuales, con el valor del 5% cada uno, podían ser vigentes o ejecutados en los últimos 3 años y siendo que la fecha de apertura fue el día 11 de diciembre de 2024, el plazo se extendía de esa fecha, al 11 de diciembre de 2021. Así mismo cada contrato debía demostrar el recibido a satisfacción, en una edificación ocupada de mínimo (413.52 metros cuadrados un máximo de 9.737 metros cuadrados), desarrollados en tareas de limpieza y desinfección de servicios sanitarios, áreas, administrativas, zonas de estacionamiento, manejo de desechos conforme el objeto del procedimiento que se licita. En virtud de lo anterior para la empresa adjudicataria Eulen de Costa Rica S.A, se validan las siguientes cartas: 1. Hospital San Rafael Alajuela, limpia de Quirófanos, emergencias, limpieza todas las instalaciones mediante compra 2017LN-000003-2205, inicio contratación 2019 a la fecha vigente, monto anual ¢316,089,182.82. con 84 trabajadores, área 36.000 m2. 2. Marcia Fallas compra 2016 LN-000001-2312, seis meses adicionales: 17-8-20 hasta 16-2-21, con 40 trabajadores área 18.500 m2. 3. Clínica Solón Núñez Fruto compra 2017LA-000001-2312, seis meses adicionales 01-07-2017 al 05-01-2022 con 13 trabajadores, 6.200 m2. (ver pantalla denominada "3.Apertura de Ofertas"/Partida 1.EULEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA/cartas de experiencia). No obstante por medio del escrito de apelación el consorcio recurrente señala que la experiencia acreditada por Eulen de Costa Rica S.A, en la carta de la Clínica Marcial Fallas, compra 2016 LN-000001-2312, el contrato finalizó en fecha 16-2-21, es decir 10 meses antes de la fecha límite establecida para los últimos tres años, es decir finalizó 3 años y 10 meses anteriores a la fecha de apertura; así las cosas, dicha carta no puede puntuar para el factor de evaluación, es claro que debió otorgarse a la empresa actual adjudicataria una nota de 10 puntos para la experiencia y no 15, ya que solo tienen dos cartas válidas (HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA y CLINICA SOLON NUÑEZ), por lo que al correr nuevamente el sistema de evaluación de forma correcta se obtiene el siguiente resultado: Eulen de Costa Rica S.A., una nota de 95% y su consorcio con una nota de 97.62%, resultando ser la legítima ganadora del procedimiento, posición que valida la Administración mediante respuesta a audiencia inicial, ya que reconoce esa carta de la Clínica Marcial Fallas, compra 2016 LN-000001-2312, finalizó el 16 de febrero de 2021, por ende ratifica que debe considerar los parámetros de evaluación asignados de la siguiente manera: Eulen de Costa Rica S.A., una nota de 95% y el consorcio Limpieza Management con una nota de 97.62%, por lo que sugiere se declare con lugar el recurso de apelación presentado. Ahora bien no omite este Despacho que mediante respuesta a audiencia inicial la empresa Eulen de Costa Rica S.A., señala que ostenta basta experiencia conforme el pliego de condiciones y que el acto de adjudicación no adolece de ningún vicio. No obstante lo anterior señala que, debido a que en el momento procesal oportuno, la Administración no solicitó ningún tipo de subsane sobre este punto en particular (cartas de experiencia), en virtud de hacer un ejercicio fundamentado en este acto y en atención del principio de eficacia y eficiencia estipulado en el artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública, aporta al contestar la presente audiencia, una carta firmada por el señor Jorge Mora Acuña, en su condición de Administrador de la Clínica Solón Núñez Frutos, Área de Salud de Hatillo, en fecha 02 de noviembre de 2022, en la cual se acredita de forma clara, expresa y fehaciente que su representada brindó el servicio de limpieza y aseo en el procedimiento de contratación pública número 2022CD-000001-0001102312, publicado por la Caja Costarricense de Seguro Social, para los "Servicios profesionales de Aseo y Limpieza para el Área de Salud

de Hatillo", del 06 de enero del año 2022 al 22 de diciembre de ese mismo año, esto con el fin de respaldar aún más la experiencia con la que cuenta, lo anterior debido a que se trata de un hecho histórico comprobable, como se deriva de la fecha de su sucripción. Es así que la carta adjunta señala: "***A QUIEN INTERESE.*** *El suscrito Lic. Jorge Mora Acuña, con cédula de identidad número 6-0165-0137, vecino de Guadalupe, San José, en mi cargo de Administrador de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, con número telefónico 2254-8565, hago constar que la Empresa de Aseo Eulen de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-229409, se encuentra brindando el servicio de Limpieza y Aseo mediante compra directa 2022CD-000001-0001102312, desde el 06 de enero del 2022 hasta 22 de diciembre del 2022, con un horario de 24 horas los 365 días del año, con 13 funcionarios y con un área a cubrir 11.244 metros cuadrados. De igual forma me permito indicar que dicho servicio se ha brindado a satisfacción conforme a los requerimientos del cartel de la compra por parte de dicha empresa. Se extiende la presente…"* (ver pantalla denominada "4.Información del acto final"Recursos de apelación tramitados por la CGR/consultar/Número de recurso 8122025000000136/estado enviado/Listado de autos 8052025000000388/A QUIEN INTERESE eulen (003).pdf). Ante el cuadro fáctico expuesto resulta claro que de la información que consta en la oferta presentada por la empresa adjudicataria sólo dos cartas cumplen con los requisitos establecidos para el factor de experiencia: La carta del Hospital San Rafael Alajuela, limpia de Quirófanos, emergencias, limpieza todas las instalaciones mediante compra 2017LN-000003-2205, inicio contratación 2019 a la fecha vigente, monto anual ¢316,089,182.82. con 84 trabajadores, área 36.000 m2. y la carta de la Clínica Solón Núñez Fruto, compra 2017LA-000001-2312, seis meses adicionales 01-07-2017 al 05-01-2022 con 13 trabajadores, 6.200 m2. (ver pantalla denominada "3.Apertura de Ofertas"/Partida 1.EULEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA/cartas de experiencia), siendo cierto que obtendría un 10%, del citado factor y no el 15%, cómo fue otorgado en el análisis técnico No. HNN-SDAF-SA-020-2025, de 13 enero del 2025. Ahora bien es cierto que la Administración licitante no le previno al respecto, es decir nunca le consultó a Eulen de Costa Rica S.A., si tenía otras cartas para validar la experiencia como un hecho histórico, ante lo cual ciertamente resulta el momento idóneo mediante la respuesta a audiencia inicial, como lo hace el adjudicatario, siendo que la Administración no aplica el instituto de la subsanación regulado en el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública, y es ante ello que este Despacho indicó mediante resolución No. R-DCA-0120-2018,a las catorce horas cuarenta y dos minutos del seis de febrero del dos mil dieciocho, lo siguiente; "*Sobre la tesis del hecho histórico ha señalado este órgano contralor que: "Conviene advertir además, que si bien en este caso no se presenta argumentación alguna tendiente a acreditar que la experiencia incluida en la oferta, no se encontrara referenciada de forma completa, este órgano contralor por medio de la resolución RDCA-660-2015 de las diez horas con treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil quince, cuando el criterio que prevalecía anteriormente en cuanto al hecho histórico, para que sea posible validar la subsanación de la experiencia aun en el caso de tratarse de obras no referenciadas en la oferta, siempre y cuando éstas se hayan ejecutado antes de la apertura de ofertas. En la resolución en comentario se resolvió expresamente que: "Al respecto, es criterio de esta División que los proyectos mencionados y aportados al proceso por la vía de la subsanación deben ser analizados a la luz del artículo 81, inciso i) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual permite la subsanación de los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas y que estén referenciados de forma completa en la oferta. De conformidad con dicha norma, este órgano contralor ha mantenido la tesis de que únicamente es aceptable la subsanación de la experiencia acaecida antes de la apertura de las ofertas siempre y cuando dicha experiencia haya sido mencionada en la respectiva oferta; sin embargo, se considera que en aplicación de los principios eficacia y de eficiencia, que tienden a la conservación de las ofertas, también es factible permitir a los oferentes que por la vía de la subsanación se pueda incorporar otra experiencia, aún y cuando dicha experiencia no haya sido mencionada en su oferta original, y siempre y cuando dicha experiencia haya sido obtenida antes de la apertura de la oferta; lo anterior, por considerar que ello no concede ninguna ventaja indebida al oferente y además permite a la Administración contar con un mayor número de ofertas". En este caso, para sustentar el cambio de criterio este órgano contralor consideró que la experiencia obtenida antes de la apertura de ofertas se configura como un hecho histórico, sobre el cual los oferentes no tienen poder de disposición en razón de ser un acto inmodificable y verificable sobre el que no se podría llegar a obtener una ventaja indebida una vez realizada la apertura de ofertas. De ahí que al no producirse una lesión en los principios que informan la materia de contratación administrativa a través de la subsanación de un hecho histórico, este órgano contralor optó por una posición a favor del principio de eficiencia, amparada en el espíritu del legislador al momento de la redacción normativa, privilegiando el fondo sobre la forma y reconociendo el carácter instrumental de la contratación administrativa como medio utilizado por la Administración para la satisfacción del interés público, con el objetivo de dotar a la Administración de una mayor cantidad de ofertas, a partir de las cuales se pueda seleccionar al oferente idóneo. En este orden de ideas, en dicha resolución se concluye que: "De este modo, lo que se permite con la posición aquí asumida es que se acredite la experiencia obtenida antes de la apertura de ofertas, que viene constituirse en un hito o hecho que no puede ser disponible por las partes, ya que lo que se habilita es la demostración de tal experiencia y no su obtención con posterioridad a la apertura de las plicas. Con esto no se causa ninguna ventaja indebida, sino que se aplica plenamente la figura de la subsanación que es reconocida en el ordenamiento jurídico (…)". Bajo ese escenario, incluso la interpretación del inciso que ha hecho este órgano contralor, no solo permite la simple subsanación de los documentos que vengan a demostrar la veracidad de los hechos acaecidos antes de la apertura de las ofertas cuando se trate de información referenciada de forma completa en la oferta, sino que además en aquellos casos en los que la información no se encontrara referenciada de forma completa.".* Es en virtud de lo anterior, siendo que Eulen de Costa Rica S.A., adjunta una nueva carta de experiencia como hecho histórico, pues se obtuvo antes de la apertura de ofertas y la Administración licitante no se pronuncia sobre ella mediante audiencia especial concedida, es que deberá la Administración considerar dicha carta, en el sentido de analizar si cumple o no, los requisitos establecidos en el apartado anterior del pliego de condiciones titulado; "22.1. Experiencia contractual en el Sector Salud", sobre el factor de evaluación denominado experiencia. Conviene indicar que analizar dicha carta de experiencia adjunta al recurso no constituye una ventaja indebida, ni resulta improcedente, pues como indica el precedente de cita, siempre que sean hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas, bien pueden considerarse, pues con ello no se otorga alguna ventaja. Es así que se declara **parcialmente con lugar** el recurso y deberá proceder la Administración licitante a efectuar un nuevo análisis de la oferta de Eulen Costa Rica S.A., tomando en consideración para esos efectos de ponderar la experiencia, -con apego al pliego de condiciones-, la carta aportada mediante audiencia inicial, suscrita por el señor Jorge Mora Acuña, Administrador de la Clínica Dr. Solón Núñez.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/04/2025 08:49	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/04/2025 12:35	**Vigencia certificado**	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/04/2025 07:53	**Vigencia certificado**	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	25/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00661-2025	**Fecha notificación**	22/04/2025 08:02